

Ref.: Aprueba modificación de contrato de compraventa de potencia y energía eléctrica acordada entre Acciona Energía Chile Holdings, S.A. y Sociedad Cooperativa de Consumo de Energía Eléctrica de Charrúa Ltda.

SANTIAGO, 3 1 FNF 2018

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 7 0

VISTOS:

- a) Lo dispuesto en el artículo 9º letra h) del D.L. Nº 2.224 de 1978, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía, en adelante e indistintamente "la Comisión", modificado por Ley Nº 20.402 que crea el Ministerio de Energía;
- b) Lo señalado en los artículos 131° y siguientes del D.F.L. Nº 4 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L. Nº 1 de Minería de 1982, Ley General de Servicios Eléctricos, modificada por la Ley Nº 20.805, en adelante e indistintamente "la Ley";
- C) Lo establecido en el Decreto Supremo Nº 106, de 2015, del Ministerio de Energía, que aprueba el reglamento sobre licitaciones de suministro de energía para satisfacer el consumo de los clientes regulados de las empresas concesionarias del servicio público de distribución de energía eléctrica y deroga el Decreto Supremo Nº 4, de 2008, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, en adelante e indistintamente "el Reglamento";
- d) Lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 432, de 12 de septiembre de 2014, de la Comisión, que Aprueba Bases de Licitación de Suministro Eléctrico de las Empresas Concesionarias de Distribución que indica, SIC 2013/03-2° llamado, modificada por Resolución Exenta N° 521, de 23 de octubre de 2014 y por Resolución Exenta N° 533, de 29 de octubre de 2014, ambas de la Comisión, en adelante e indistintamente "las Bases de Licitación";



- e) El contrato de compraventa de potencia y energía eléctrica celebrado entre las empresas Acciona Energía Chile Holdings, S.A. y Sociedad Cooperativa de Consumo de Energía Eléctrica de Charrúa Ltda. mediante escritura pública de fecha 24 de julio de 2015, otorgada en la Notaria Pública de Santiago de don Humberto Santelices Narducci, Repertorio Nº 8.520/2015;
- f) La carta de octubre de 2017, suscrita por las empresas Acciona Energía Chile Holdings, S.A. y Sociedad Cooperativa de Consumo de Energía Eléctrica de Charrúa Ltda., solicitando la aprobación de la modificación del contrato de compraventa de potencia y energía eléctrica individualizado en el literal e) anterior; y,
- g) La Resolución Nº 1600 de Contraloría General de la República, de 2008.

CONSIDERANDO:

- Que, según lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 134º de la Ley, el contrato tipo de suministro incorporado en las Bases de Licitación, conforme a lo dispuesto en el artículo 132º, deberá ser suscrito por la concesionaria de distribución y su suministrador, por escritura pública, previa aprobación de la Comisión mediante resolución exenta, y una copia autorizada será registrada en la Superintendencia de Electricidad y Combustibles;
- Que, a su vez, de conformidad a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 134º de la Ley y en los artículos 57º, 81º y 83º del Reglamento, las modificaciones que se introduzcan a los contratos deberán ser aprobadas previamente por la Comisión, mediante resolución exenta. Las modificaciones que se introduzcan a los contratos deberán mantener las condiciones esenciales del suministro adjudicado y deberán limitarse a las que sean estrictamente necesarias para adecuarlo a las nuevas circunstancias, no pudiendo alterar el precio adjudicado en el punto de oferta, las mecanismos de indexación fijados al momento de la adjudicación, y las demás condiciones y estipulaciones esenciales del contrato, resquardando en todo momento los principios de



transparencia y de no discriminación arbitraria de la licitación que le dio origen;

- Que, mediante carta individualizada en el literal f) de vistos, las empresas Acciona Energía Chile Holdings, S.A. y Sociedad Cooperativa de Consumo de Energía Eléctrica de Charrúa Ltda., solicitaron a la Comisión la aprobación de la modificación del contrato singularizado en el literal e) de vistos, consistente en el reemplazo de los proyectos de generación Malgarida (tecnología solar fotovoltaica, 28MW) y Pililín (tecnología eólica, 51 MW), por el proyecto Parque Eólico San Gabriel (tecnología eólica, 183 MW), modificando únicamente este sentido el párrafo primero de la cláusula Décimo Quinta del contrato individualizado en el literal e) antes mencionado;
- Que, para estos efectos, las referidas empresas acompañaron, a la carta individualizada en el literal f) de vistos, un borrador de addendum de contrato de compraventa de potencia y energía eléctrica entre Acciona Energía Chile Holdings, S.A. y Sociedad Cooperativa de Consumo de Energía Eléctrica de Charrúa Ltda., debidamente visado por ambas partes;
- Que, adicionalmente, esta Comisión ha tenido a la vista antecedentes vinculados al proyecto Parque Eólico San Gabriel, con el objeto de certificar el cumplimiento de las exigencias y requisitos establecidos en las Bases de Licitación, para efectos de aprobar la modificación de contrato individualizada en el numeral anterior;
- Que, según consta de las inicializaciones contenidas en cada una de las hojas del borrador de modificación de contrato referido en el numeral 4) anterior, la empresa distribuidora Sociedad Cooperativa de Consumo de Energía Eléctrica de Charrúa Ltda. ha aceptado los términos de la misma; y,
- Que, en conclusión, habiendo sido analizados los antecedentes acompañados en la solicitud de aprobación de modificación de contrato presentada por las empresas Acciona Energía Chile Holdings, S.A. y Sociedad Cooperativa de Consumo de Energía Eléctrica de Charrúa Ltda. y, en virtud de los principios que rigen los procesos licitatorios y lo



señalado en los considerandos anteriores, esta Comisión ha podido comprobar el cumplimiento de los requisitos y condiciones exigidos por la Ley y por las Bases de Licitación, razón por la que aprobará la modificación contractual referida, según se señalará en la parte resolutiva de la presente resolución.

ANDRÉS ROMERO CELEDON

SECRETARIO EJECUTIVO

COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA

RESUELVO:

Artículo Primero.- Apruébese la Modificación de Contrato de Compraventa de Potencia y Energía Eléctrica acordada entre las empresas Acciona Energía Chile Holdings, S.A. y Sociedad Cooperativa de Consumo de Energía Eléctrica de Charrúa Ltda., que se adjunta a la presente resolución, recibida en esta Comisión el día 23 de noviembre de 2017, para efectos de ser suscrita por escritura pública y, posteriormente, registrada ante la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, conforme a lo establecido en el artículo 134º de la Ley.

Artículo Segundo.- Notifíquese la presente resolución a las empresas Acciona Energía Chile Holdings, S.A. y Sociedad Cooperativa de Consumo de Energía Eléctrica de Charrúa Ltda., mediante carta certificada.

Anótese y Notifiquese.

Distribución

- Gabinete Secretario Ejecutivo CNE

- Depto. Jurídico CNE

- Depto. Regulación Económica CNE

Oficina de Partes CNE

Exp. 3333/2017

MODIFICACIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA DE POTENCIA Y ENERGÍA ELÉCTRICA

ENTRE

SOCIEDAD COOPERATIVA DE CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA CHARRÚA LTDA.

ACCIONA ENERGÍA CHILE HOLDINGS, S.A.

En Santiago de Chile, a [•fecha], ante mí [•], Abogado, Notario Público, Titular de la [•] Notaria de Santiago, con oficio en calle [•], comuna de [•], comparecen: SOCIEDAD COOPERATIVA DE CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA CHARRÚA LTDA., rol único tributario número ochenta millones doscientos treinta y ocho mil guion tres, concesionario del servicio público de distribución eléctrica, representada por don Francisco Manuel Victoriano Veloso, chileno, casado, factor de comercio, cédula nacional de identidad número seis millones quinientos veintitrés mil doscientos cincuenta y dos guion nueve, ambos con domicilio en calle Osvaldo Cruz Muñoz número ciento sesenta, Monte Águila, comuna de Cabrero, en adelante también el "Distribuidor", por una parte, y por la otra, ACCIONA ENERGÍA CHILE HOLDINGS, S.A., rol único tributario número setenta y seis millones cuatrocientos treinta y siete mil setecientos doce guion cinco, empresa del giro de generación de electricidad, representada por don José Ignacio Escobar Troncoso, chileno, casado, ingeniero civil, cédula de identidad número trece millones trescientos treinta y dos mil novecientos noventa y ocho guion seis, y por don Lionel Alberto Roa Burgos, chileno, casado, ingeniero civil, cédula de identidad número diez millones cuatrocientos cuarenta y un mil cuatrocientos cincuenta y tres guion dos, todos con domicilio en Avenida Apoquindo número cuatro mil cuatrocientos noventa y nueve, piso cuatro, comuna de Las Condes, ciudad de Santiago, en adelante también "Acciona", el "Suministrador" o el "Proveedor", y conjuntamente con el Distribuidor, las "Partes" y cada una individualmente la "Parte", exponen:

PRIMERO: Antecedentes. Uno/ Con fecha diecisiete de septiembre de dos mil catorce, el Distribuidor llamó a una licitación pública nacional e internacional para el suministro de potencia y energía eléctrica para abastecer los consumos de clientes sometidos a regulación de precios de sus respectivas zonas de concesión, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos número ciento treinta y uno y ciento treinta y dos de la Ley General de Servicios Eléctricos, DFL número cuatro de dos mil seis del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción y demás normas aplicables de dicha Ley, y en conformidad con lo establecido en las Bases de la "Licitación Pública Nacional e

Internacional para el Suministro de Potencia y Energía Eléctrica para Abastecer los Consumos de Clientes Sometidos a Regulación de Precios Licitación Suministro SIC dos mil trece/cero tres segundo LLAMADO" (en adelante, la "Licitación"). En virtud de la Licitación, el Suministrador resultó adjudicatario de la misma y en conformidad con lo dispuesto en las Bases, según se definen éstas más adelante, las partes se obligaron a suscribir el presente Contrato dentro del plazo establecido en los términos y condiciones que regulan la Licitación Pública Nacional e Internacional para el Suministro de Potencia y Energía Eléctrica para Abastecer a Clientes Sometidos a Regulación de Precios Licitación Suministro SIC dos mil trece/cero tres segundo LLAMADO y sus Anexos, elaboradas por las licitantes y aprobadas por la Comisión con fecha doce de septiembre de dos mil catorce, a través de las Resolución Exenta Nro. cuatrocientos treinta y dos, modificada por Resolución Exenta Nro. quinientos treinta y tres, de veintinueve de octubre de dos mil catorce; las consultas, aclaraciones, solicitudes y respuestas contempladas en el proceso, tendiente a la celebración de el o los Contratos de Suministro (en adelante, las "Bases"). Las Bases se entenderán formar parte integrante de la presente Adenda para todos los efectos legales. El llamado a la citada licitación se efectúo de manera conjunta por distintas Empresas Concesionarias de Distribución, entre ellas SOCIEDAD COOPERATIVA DE CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA CHARRUA LTDA. Dos/ Por escritura pública de fecha veinticuatro de julio del año dos mil quince, las Partes suscribieron un contrato de Compraventa de Potencia y Energía Eléctrica (en adelante, el "Contrato"), en virtud del cual el Suministrador se obligaba a vender al Distribuidor, quien se obligaba a comprar a aquélla, energía y potencia eléctrica durante todo el Período de Suministro (de acuerdo a la definición de dicho término en la Cláusula Tercera del Contrato), en los términos y condiciones que se estipularon en el Contrato. Tres/ Con fechas uno de octubre de dos mil dieciséis y veintidos de julio de dos mil dieciséis, Acciona suscribió sendos contratos de arrendamiento con las sociedades El Romero SpA y Parque Eólico San Gabriel SpA, respectivamente, en virtud de los cuales, Acciona ostenta la calidad de arrendatario de los proyectos El Romero (tecnología solar fotovoltaica, ciento noventa y seis MW) y Parque Eólico San Gabriel (tecnología eólica, ciento ochenta y tres MW), teniendo por tanto título suficiente para explotar las instalaciones eléctricas de dichos proyectos durante toda la vigencia del Contrato, en reemplazo de sus empresas propietarias, en los términos establecidos en el artículo número diecisiete del Decreto Supremo número doscientos noventa y uno de dos mil siete, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción. Cuatro/ Tanto Acciona como el Distribuidor declaran que han cumplido con cada una de las obligaciones que emanan del Contrato, el cual se encuentra vigente en todas sus partes, no habiendo a la fecha obligaciones incumplidas, ni reclamos o acciones legales de las Partes entre sí, ni de terceros que pudieran afectar la validez o vigencia de dicho Contrato. Asimismo, declaran que el Contrato es válido y que las obligaciones de ambas Partes son válidas, exigibles y ejecutables.

SEGUNDO: Modificación. Por el presente instrumento, las Partes acuerdan modificar el Contrato individualizado en el numeral Dos del artículo Primero precedente, con el objeto de sustituir los Proyectos "Malgarida" (tecnología solar fotovoltaica, veintiocho MW) y "Pililín" (tecnología eólica, cincuenta y un MW), por el Proyecto "Parque Eólico San Gabriel" (tecnología eólica, ciento ochenta y tres MW), y modificando en este sentido únicamente el párrafo primero de la cláusula Décimo Quinta del Contrato y manteniéndose inalterada el resto de la cláusula.

De conformidad con lo anterior, las Partes declaran que, a todos los efectos de las Bases y del Contrato, todas y cada una las referencias incluidas en el mismo al "Proyecto" o los "Proyectos" se entenderán hechas a los siguientes proyectos de generación en el SIC: (i) El Romero, Planta Solar Fotovoltaica de ciento noventa y seis MW; (ii) Parque Eólico San Gabriel, Parque Eólico de ciento ochenta y tres MW (cada uno, individualmente, el "Proyecto", o conjuntamente, los "Proyectos")

Las Partes declaran que la modificación señalada anteriormente no afecta las obligaciones de suministro del Suministrador para con el Distribuidor.

<u>TERCERO</u>: Subsistencia. En todo lo no modificado expresamente en este instrumento, se mantienen plenamente vigentes todos los términos, condiciones y estipulaciones del Contrato y de sus documentos Anexos.

<u>CUARTO</u>: Autorización. El texto del presente Contrato ha sido aprobado por la Comisión Nacional de Energía mediante Resolución Exenta número [número] de fecha [día] de [mes] de [año].

QUINTO: Personerías. La personería de don Francisco Manuel Victoriano Veloso para representar a SOCIEDAD COOPERATIVA DE CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA CHARRÚA LTDA., consta en escritura pública de fecha veintisiete de julio del año dos mil dieciséis, otorgada en la Notaría de Cabrero de don Ernesto Miranda Córdoba. Por su parte, la personería de don José Ignacio Escobar Troncoso y de don Lionel Alberto Roa Burgos para representar a ACCIONA ENERGÍA CHILE HOLDINGS, S.A., consta en escritura pública de fecha primero de septiembre del año dos mil diecisiete, otorgada en la Notaría de Santiago de don Félix Jara Cadot. Las personerías no se insertan por ser conocidas de las Partes y del Notario que autoriza. En comprobante y previa lectura firman los comparecientes. Di copia. Doy fe.-

1

FRANCISCO MANUEL VICTORIANO VELOSO

RUN: 6.523.252-9

p.p. SOCIEDAD COOPERATIVA DE CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CHARRÚA LTDA.

JOSÉ IGNACIO ESCOBAR TRONCOSO

RUN: 13.332,998-6

p.p. ACCIONA ENERGÍA CHILE HOLDINGS, S.A.

LIONEL ALBERTO ROA BURGOS

RUN: 10.441.453-2

p.p. ACCIONA ENERGÍA CHILE HOLDINGS, S.A.